

caso la base liquidable exceda del 50 por 100 de la que resulte de aplicar los módulos medios de estimación que en los cinco años anteriores hayan prevalecido en la cuota proporcional, salvo que la Administración opte por restablecer los aprobados en 14 de septiembre de 1965, y que fueron anulados por motivos puramente formales, y desestimando el recurso en todo lo demás, no damos lugar a ninguna de las declaraciones de nulidad de actuaciones que han sido solicitadas. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 18 de marzo de 1972 en el recurso número 14.380, interpuesto por don Juan Manuel Dávila y Ponde de León contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de marzo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo 14.380, interpuesto por don Juan Manuel Dávila y Ponde de León contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de junio de 1969, en relación con los tipos evaluatorios unitarios fijados en revisión a efectos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria del término municipal de Zafayona (Granada).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 165 de la Ley de 17 de diciembre de 1956.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luciano Bosch Nadal, en nombre y representación de don Juan Manuel Dávila Ponde de León y Bienes, debemos anular y anulamos en lo que hallen conformes con lo resuelto en esta sentencia, confirmándolos en lo restante el acuerdo dictado en 12 de junio de 1969 por el Tribunal Económico-Administrativo Central y el fallo del Tribunal Económico Administrativo de la Provincia de Granada de 10 de julio de 1967, a que concierne el recurso, y en su lugar declaramos que el acuerdo del Delegado de Hacienda de dicha provincia de 14 de septiembre de 1965, que respecta al recurrente, debe ser mantenido en cuanto que los tipos evaluatorios a que se contraen no excedan del tope del cincuenta por ciento a que se alude en el 5.º considerando de esta resolución, acordando su reducción en la cantidad que exceda del indicado tope, lo que habrá de determinarse por la propia Administración con audiencia del interesado; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se autoriza el proyecto de fusión por absorción de «Aragón, Compañía Anónima de Seguros» (C-9) por «Aurora, Compañía Anónima de Seguros» (C-17).*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Entidades de Seguros «Aragón, Compañía Anónima de Seguros» y «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», domiciliadas en Zaragoza y Bilbao, respectivamente, solicitando la aprobación de los acuerdos adoptados por las Juntas Generales extraordinarias de accionistas convocadas al efecto, en orden a la fusión por absorción de la primera por la segunda de dichas Entidades.

Visto el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, las actas levantadas por la Inspección de Seguros a las referidas Entidades, así como el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar el proyecto de fusión por absorción de «Aragón, Compañía Anónima de Seguros» por «Aurora, Compañía Anónima de Seguros», acordada por sus Juntas generales extraordinarias de accionistas, celebradas el 25 y 23 de junio de 1971; proyecto de fusión que, de llevarse a efecto, deberá sujetarse:

1.º A las bases adoptadas en dichas Juntas generales extraordinarias de accionistas, y

2.º A lo preceptuado en los artículos 142 a 148 de la Ley de 17 de julio de 1951, sobre el Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se aprueba a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, S. A.» (C-509) la documentación relativa al seguro de vida de capital diferido.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima» (C-509), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida de capital diferido, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se aprueba a la Delegación General para España de «L'Union des Assurances de Paris-Vie» (E-63) documentación contractual y técnica aplicable al seguro de vida mixto revalorizable con reparto de beneficios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación General para España de «L'Union des Assurances de Paris-Vie» (E-63), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida mixto revalorizable con reparto de beneficios a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se autoriza a la Delegación para España de «Northern Assurance Company Limited» (E-40), para operar en el seguro combinado para establecimientos comerciales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «Northern Assurance Company Limited» (E-40), en solicitud de autorización para operar en el seguro combinado para establecimientos comerciales y aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora General Ibérica Sociedad Anónima» (C-509) para operar en los seguros de lunas, cristales, robo y expoliación y responsabilidad civil general.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aseguradora General Ibérica Sociedad Anónima» (C-509), en solicitud de autorización para operar en los seguros de lunas y cristales, robo y expoliación y responsabilidad civil general y aprobación de las proposiciones,